

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA CAROLINA GONZALEZ CALDERON C.C. 1.115.075.579
RADICACIÓN: 760014003007202200583-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA CAROLINA GONZALEZ CALDERON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2L508235:

- 1.1. Por la suma de \$26.135.533=m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el título ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$839.134=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida al 08 de enero de 2021, fecha en que se diligenció el pagaré.
- 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma correspondiente a capital \$26.135.533=m/cte.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. 66.959.926, con T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de **AUTORIZACIÓN** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 15 de septiembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f141fdac9edc64cc80ceb352528adbc946eb391e9e2e01f8cf2d3e7284c3f**

Documento generado en 14/09/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>